

No. 55607*

**Peru
and
Dominican Republic**

Basic Agreement on scientific and technical cooperation between the Government of the Republic of Peru and the Government of the Dominican Republic. Lima, 13 July 2006

Entry into force: *7 February 2008 by notification, in accordance with article XIII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 11 January 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
République dominicaine**

Accord de base relatif à la coopération scientifique et technique entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Gouvernement de la République dominicaine. Lima, 13 juillet 2006

Entrée en vigueur : *7 février 2008 par notification, conformément à l'article XIII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou,
11 janvier 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países.

TOMANDO en consideración que ambas Partes han tomado la decisión de realizar acciones de cooperación científica y técnica.

REITERANDO su interés por promover y fomentar el progreso técnico y científico en beneficio de ambas Partes.

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas, proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias políticas de desarrollo económico y social.

Las Partes se comprometen a apoyar la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, de las universidades e instituciones de investigación científica y técnica y de organizaciones no gubernamentales en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación.

Las Partes podrán, con base al presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas de Cooperación.

Cada programa deberá contener los proyectos y actividades a desarrollarse, con todas las especificaciones relativas a objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos; así como cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán periódicamente los Programas que se ejecuten y formularán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución de los mismos. La periodicidad de la evaluación se definirá por común acuerdo de ambas Partes.

ARTICULO III

El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio se definirá en cada caso y por acuerdo de ambas Partes, aplicándose en principio la modalidad de costos compartidos, de modo que los costos de pasajes aéreos, de ida y vuelta, en que se incurra por el envío de personal serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y gastos locales serán cubiertos por el país receptor.

Las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento; promoviendo y solicitando, de considerarlo necesario; la participación y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales de cooperación, así como de terceros países.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios;
- b) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional y capacitación;